

INFORME SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA EMPRESA PAEZ SOLUCIONES INTEGRALES, S.L., INCURSA EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO “SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA, PAPEL PARA FOTOCOPIADORA, MATERIAL IMPRESO Y TÓNER PARA LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO EN SEVILLA.” LOTE 4- TÓNER

1.- DATOS GENERALES.

EXPEDIENTE: 004/2023 DTSE – CONTR/2023/989481

TIPO DE CONTRATO: Suministros

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado

PBL (IVA incluido): 16.531,69 €

2.- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Según el art.149.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), “*la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deban permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.*”

Dichos parámetros vienen establecidos en el apartado 8 del Anexo I del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) del contrato, estableciendo que:

“Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que una oferta se considere anormalmente baja, serán los siguientes:

- 1.- Cuando concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*
- 2.- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*
- 3.- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.*



FIRMADO POR	YOLANDA ARCOS ASENCIO	15/03/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	PK2jmF99DHSK67ECYSEBHK NRA92UB6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4.- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.”

Por la Mesa de Contratación, convocada el 13 de febrero de 2024, se ha comprobado que la oferta económica presentada por PAEZ SOLUCIONES INTEGRALES, S.L., incurre en presunción de anormalidad.

3. REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN A LA EMPRESA CON OFERTAS INCURSAS EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD

De conformidad con lo dispuesto 149, apartado 4, de la LCSP, según el cual “Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos”, se le ha requerido a la empresa PAEZ SOLUCIONES INTEGRALES, S.L., para que justifique razonada y detalladamente el bajo nivel de precios o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de sus ofertas, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos en aplicación del artículo 149 de la LCSP.

4.-JUSTIFICACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

En respuesta al requerimiento de justificación, la empresa ha aportado en tiempo y forma escrito exponiendo los motivos para justificar la oferta económica realizada en el procedimiento de contratación.

Por parte de la empresa, se expone que el ser distribuidora y partner oficial de las marcas HP, LEXMARK y BROTHER, le permite un trato directo con los fabricantes obteniendo un plus de descuento en los precios de compra y en el servicio técnico y garantía. También se hace referencia al gran volumen de compras que realiza que le permite obtener descuentos y rappels mayores que otros consumidores. Asimismo hacen referencia a los descuentos obtenidos por pronto pago y a la gran capacidad de acopio en sus almacenes.

FIRMADO POR	YOLANDA ARCOS ASENCIO	15/03/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	PK2jmF99DHSK67ECYSEBHK NRA92UB6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5.- CONCLUSIONES

De acuerdo con los hechos expuestos, se concluye que:

La empresa PAEZ SOLUCIONES INTEGRALES, S.L., ha justificado satisfactoriamente el bajo nivel del precio de la oferta presentada y su adaptación a las necesidades exigidas, pudiendo cumplir, por tanto, con la ejecución y objeto del Lote 4 del presente contrato.

Sevilla a, fecha de firma electrónica
La Jefa de Servicio de Formación para el Empleo
Fdo.: Yolanda Arcos Asencio

FIRMADO POR	YOLANDA ARCOS ASENCIO	15/03/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	PK2jmF99DHSK67ECYSEBHK NRA92UB6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	